



91

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. DE 1.9

(No 00084)

11 MAR 2002

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial, a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CONCORDIA, "COONCOR"**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

LA DIRECCION TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en los Decretos Nos. 1927 de 1.991, 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993 y 336 de 1.996, y Resolución 540 de 2.000, emanadas del Ministerio de Transporte y.

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud y estudio radicado ante la Asesoría Regional Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, bajo Nro. 5716 de junio 20 de 1.996, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CONCORDIA, "COONCOR"**, solicitó Licencia de Funcionamiento, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, en la ruta Medellín - Concordia y viceversa, via Caldas-Amagá-Albania-Bolombolo, con los siguientes horarios:

SALIENDO DE MEDELLIN: 05:20 - 06:20 - 07:20 - 08:20 - 09:20 - 10:20 - 11:20 - 12:20 - 13:20 - 14:20 - 15:20 - 16:20 - 17:20

SALIENDO DE CONCORDIA: 05:20 - 06:20 - 07:20 - 08:20 - 09:20 - 10:20 - 11:20 - 12:20 - 13:20 - 14:20 - 15:20 - 16:20 - 17:20

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

CLASE DE VEHICULO : AUTOMOVIL
 FRECUENCIA : DIARIA
 NIVEL DE SERVICIO : CORRIENTE



"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento Inicial, a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CONCORDIA, "COONCOR"**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

Que la Asesoría Regional Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, en atención al Estudio Técnico No. 059 de julio 25 de 1.996, estableció el cumplimiento de las exigencias del Artículo 28 del Decreto 1927 de 1.991, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 6, 7, 8, 9 y 10, del citado Decreto.

Que el Despacho adjunto, profirió la Resolución Nro. 00318 de julio 25 de 1.996, ordenando la publicación de dicha solicitud, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 1927 de 1.991 y que la mencionada publicación se realizó en los periódicos **EL COLOMBIANO Y EL MUNDO**, el día 30 de julio del mismo año.

Que mediante radicado Nro. 9179 de septiembre 30 de 1.996, la empresa **SURANDINA DE TRANSPORTES S.A.** presentó oposición a la solicitud de Licencia de Funcionamiento, de la Cooperativa en mención.

Que mediante Estudio de fecha diciembre 30 de 1996, realizado por la Asesoría Regional Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, se resolvieron las oposiciones jurídicas a la solicitud de Licencia de Funcionamiento de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CONCORDIA, "COONCOR"**, el cual concluye... "como consecuencia de que los argumentos de orden jurídico presentado por la empresa opositora **SURANDINA DE TRANSPORTES S.A.**, no prosperaron, debe solicitarse a la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, el presupuesto necesario para la verificación del Estudio acreditado por la citada Cooperativa, verificación que demostrará si existe o no la disponibilidad en la ruta: **MEDELLIN - CONCORDIA Y VICEVERSA, VIA Caldas-Amagá-Albania-Bolombolo**, que a su vez sirvan de base para resolver las oposiciones de orden técnico.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Memorando 7110-1-021125, de fecha agosto 30 de 2.001, se encargó al Alcalde de la municipalidad de Concordia, para que coordinara, dirigiera y realizara la toma de información entre esa localidad y la ciudad de Medellín, trabajo de campo que se realizó durante los días 30, 31 de octubre, y noviembre 1 de 2.001.



"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento Inicial, a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CONCORDIA, "COONCOR"**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

Que la Dirección Territorial en Antioquia del Ministerio de Transporte, mediante Estudio Técnico Nro. 033 de marzo 4 de 2.002, procedió a evaluar y tabular la información registrada, de la que se obtuvo como resultado final una disponibilidad de horarios en la ruta Medellín – Concordia y viceversa, vía Caldas-Amagá-Albania-Bolombolo, donde en el mismo se resuelven las oposiciones técnicas presentadas por la empresa SURANDINA DE TRANSPORTES S.A., encontrando que luego de los análisis realizados y los resultados del trabajo de verificación realizado, se encontró una demanda insatisfecha en términos dispuestos en el Decreto 1927 de 1.991, que hace procedente reservar la ruta Medellín – Concordia y viceversa, vía Caldas-Amagá-Albania-Bolombolo, el conceder la Licencia de Funcionamiento a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CONCORDIA, "COONCOR"**, ya que ni las oposiciones jurídicas, ni técnicas prosperaron.

Que mediante Radicado Nro. 02574 de marzo 7 de 2.002, el Señor Alfonso Vélez González, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CONCORDIA, "COONCOR"**, allegó la documentación requerida por el Artículo 17, del Decreto 1927 de 1991, para obtener la Licencia de Funcionamiento Inicial, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor.

Que la Dirección Regional Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, mediante Estudio Técnico No. 038 de marzo 08 de 2.002, evaluó la documentación presentada, encontrando que reúne los requisitos exigidos en el Decreto No. 1927 de 1.991 y demás normas concordantes y por lo tanto encuentra procedente acceder a la licencia de Funcionamiento Inicial para operar como empresa de transporte público terrestre automotor .

Que se hace necesario aclarar que la decisión tomada por esta Dirección Territorial, es en acatamiento a las ordenes impartidas a través de los actos administrativos proferidos por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, de este Ministerio de Transporte y no obstante ser un trámite iniciado en

11

1950



"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento Inicial, a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CONCORDIA, "COONCOR"**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

vigencia del Decreto 1927 de 1991 y que era el mismo, competencia de las Asesorías Regionales, según la Resolución 0717 de 1995, es una situación heredada por la hoy Dirección Territorial Antioquia creada por el Decreto 1566 del 98, y la cual debe entrar a resolver con base en las funciones delegadas en el Decreto 540 del 2.000.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CONCORDIA, "COONCOR"**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, con las siguientes características:

RAZON SOCIAL	: COOPERATIVA	DE
	TRANSPORTADORES	DE
	CONCORDIA, "COONCOR" .	
SEDE	: Concordia – Antioquia	
MODALIDAD	: Pasajeros por Carretera	
FORMA	DE : Colectiva	
CONTRATACION		
RADIO DE ACCIÓN	: Nacional	
ZONA DE OPERACIÓN	: Las Rutas Autorizadas	
CLASE DE VEHICULO	: Las clases de vehículos y niveles	
Y NIVEL DE SERVICIO	: de servicio que se fijen en los	
	actos administrativos de	
	autorización de rutas y capacidad	
	transportadora.	
VENCIMIENTO DE LA	: Hasta que lo dispongan los actos	
LICENCIA	administrativos que para tales	
	efectos promulgue este Ministerio.	

3

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

1948



"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento Inicial, a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CONCORDIA, "COONCOR"**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

ARTICULO SEGUNDO: autorizar a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CONCORDIA, "COONCOR"**, la prestación del servicio en la ruta **MEDELLIN - CONCORDIA Y VICEVERSA**, vía **Caldas-Amagá-Albania-Bolombolo**, con los siguientes horarios y características:

SALIENDO DE MEDELLIN: 06:20 - 07:20 - 08:20 - 10:20 - 11:20 - 13:20 - 14:20 - 15:20 - 17:20

SALIENDO DE CONCORDIA: 06:20 - 07:20 - 09:20 - 10:20 - 11:20 - 13:20 - 14:20 - 15:20 - 17:20

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

CLASE DE VEHICULO : AUTOMOVIL
 FRECUENCIA : DIARIA
 NIVEL DE SERVICIO : CORRIENTE

ARTICULO TERCERO: Fijar a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CONCORDIA, "COONCOR"**, la siguiente capacidad transportadora en **AUTOMOVILES**, para servir los horarios autorizados en la ruta: **MEDELLIN - CONCORDIA Y VICEVERSA**, vía **Caldas-Amagá-Albania-Bolombolo** :

CAPACIDAD TRANSPORTADORA

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
AUTOMOVIL	06	07

38

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

1. The first part of the document is a list of names and addresses.

The following table contains the names and addresses listed in the document:

Name	Address
John Doe	123 Main St, New York, NY
Jane Smith	456 Elm St, Los Angeles, CA
Bob Johnson	789 Oak St, Chicago, IL
Alice Brown	101 Pine St, San Francisco, CA
Charlie White	202 Cedar St, Boston, MA
Diana Green	303 Birch St, Philadelphia, PA
Frank Black	404 Spruce St, Washington, DC
Grace King	505 Willow St, Houston, TX
Henry Lee	606 Ash St, Phoenix, AZ
Ivy Hill	707 Sycamore St, Portland, OR
Jack Adams	808 Magnolia St, San Diego, CA
Karen Baker	909 Poplar St, Dallas, TX
Liam Clark	1010 Hickory St, Austin, TX
Mia Evans	1111 Walnut St, Denver, CO
Noah Foster	1212 Chestnut St, San Jose, CA
Olivia Garcia	1313 Walnut St, San Antonio, TX
Peter Hall	1414 Elm St, Fort Worth, TX
Quinn King	1515 Oak St, Columbus, GA
Rachel Lee	1616 Pine St, Sacramento, CA
Samuel Miller	1717 Birch St, Kansas City, MO
Tina Wilson	1818 Spruce St, Oklahoma City, OK
Uma Young	1919 Willow St, Little Rock, AR
Victor King	2020 Ash St, Memphis, TN
Wendy Lee	2121 Sycamore St, Louisville, KY
Xavier Hill	2222 Magnolia St, Nashville, TN
Yara Adams	2323 Poplar St, New Orleans, LA
Zoe Baker	2424 Hickory St, Houston, TX



Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento Interior, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CONCORDIA, "COONCOR", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".


ARTICULO QUINTO: Las Autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Providencia, proceden por la vía Gobernativa los recursos, el de Reposición ante este Despacho y el de Apelación, ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

11 MAR 2002


BERNABE MORATO MOYA
Director Territorial Antioquia
Ministerio de Transporte

L.F.B.C. 

Seunte



MINISTERIO DE TRANSPORTE

REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCO

22 MAR 2002

2:30 PM

NOTIFICACION: Hoy

Comandante de la Providencia No. 00081 de Mar 11 de 2002

Al Sr. Alfonso Restrepo R.
y enterado firma en el momento

Notifiqué el

El notificado [Signature]

Funcionario Ministerio [Signature]

Seunte



MINISTERIO DE TRANSPORTE

REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCO

14 MAR 2002

NOTIFICACION: Hoy

Comandante de la Providencia No. 00084 de Mar 11 de 2002

Al Sr. Alfonso Velez
y enterado firma en el momento

Notifiqué el

El notificado [Signature]

Funcionario Ministerio [Signature]